COPIA CONTROLADA

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 01 / PRORROGA No. 01/ ADICION No. 01	
RADICADO PROCESO	LP-SED-010-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8884467
RADICADO INTERNO	16012026-0140
OBJETO	Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de caldas en aula regular y/o jornada única. MODULOS III Y IV
VALOR INICIAL	$16.302.411.500 COP
PLAZO INICIAL	Tendrá una duración de ciento quince (115) días hábiles de trabajo académico según el calendario escolar de la vigencia 2026 contados desde la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	19 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION	31 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **VALENTINA CATAÑO OSORIO,** en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION ENCARGADA**, conforme al Decreto No. 121 del 08 de abril de 2026 "*POR EL CUAL SE EFECTUA UN ENCARGO DE FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO*", expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de la otra **UNION TEMPORAL UT NUTRIALIMENTOS,** identificada con NIT: 902021346-5 representada legalmente por **DEISY BIBIANA VARGAS RENDON**; identificado con cédula Nro. 30.333.507, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

En el marco de la ejecución del contrato No. 16012026-0140, suscrito entre el Departamento de Caldas y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIALIMENTOS, cuyo objeto consiste en brindar complementación alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT, se estructuró un esquema de financiación basado en la concurrencia de recursos del orden nacional y recursos propios.

De conformidad con el acta de inicio, el contrato cuenta con un valor inicial de: DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS ($16.302.411.500) y un plazo de ejecución de ciento quince (115) días hábiles del calendario académico 2026, iniciando el 19 de enero de 2026 y finalizando el 31 de julio de 2026, no obstante, conforme al calendario académico oficial adoptado por el Departamento de Caldas mediante la Resolución No. 7698-6 del 01 de diciembre de 2025, se establecieron cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, es decir hasta el 29 de noviembre de 2026, lo que implica la obligación de garantizar la complementación alimentaria del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT del departamento de caldas durante la totalidad de dicho periodo.

En desarrollo de lo anterior, se evidencia que el plazo y valor inicialmente pactado resulta insuficiente para cubrir la totalidad del calendario académico, requiriéndose garantizar la prestación del servicio hasta el 11 de septiembre de 2026, lo que implica la necesidad de atender veintiocho (28) días adicionales, con el fin de asegurar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT del departamento de caldas, así:

VALOR ADICION 01 AL MODULO III *adicionar 28 días de ejecución*	1.544.355.344
VALOR ADICION 01 AL MODULO IV *adicionar 28 días de ejecución*	2.424.927.456

COPIA CONTROLADA

Se anexa el cuadro con las raciones y modalidad.

Para la vigencia 2026, el Departamento de Caldas estructuró el proyecto del Programa de Alimentación Escolar con un valor total de $73.611.884.490, financiado mediante concurrencia de recursos del orden nacional, recursos propios, aportes municipales y recursos de balance. De este total, se cuenta con recursos disponibles por $53.255.682.104, evidenciándose una diferencia de $20.356.202.386, correspondiente a la porción de recursos necesaria para cubrir la totalidad del calendario académico.

Esta situación corresponde a la dinámica propia del esquema de financiación del programa y no exonera a la entidad territorial de su obligación de garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio de alimentación escolar.

En desarrollo de la estructuración financiera del proyecto, se definió la operación por módulos territoriales, de lo que se proyectó un valor superior al del presupuesto oficial, lo que evidencia que el contrato fue concebido bajo una lógica de ejecución progresiva orientada a cubrir la totalidad del calendario académico.

En este sentido, la presente adición por valor de $3.969.282.800, correspondiente a veintiocho (28) días adicionales, se enmarca en dicha planeación financiera y resulta proporcional frente al valor total proyectado para los módulos, sin que implique modificación del objeto contractual ni alteración de la estructura general del proyecto.

Por lo tanto, la entidad mediante oficio JAF 134 del 19 de marzo de 2026, envio al contratista la invitación para la adición y prorroga de los módulos I y II, precisando lo siguiente:

> *En el marco del contrato No. 16012026-0140, suscrito para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Caldas, y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, la Secretaría de Educación se permite invitar a presentar oferta para la adición en tiempo y valor del contrato, correspondiente a los módulos a su cargo.*
>
> *La presente invitación se fundamenta en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, teniendo en cuenta que, si bien existen recursos asignados por parte del Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 0044 de 2026, a la fecha no se ha materializado su giro, generando una situación de iliquidez que hace necesario apalancar la ejecución contractual con recursos propios.*
>
> *En este sentido, la adición proyectada comprende:*
>
> *Módulo III (Occidente Próspero):*
> - *Plazo: 28 días*
> - *Valor: $1.544.355.344*
>
> *Módulo IV (Alto Occidente):*
> - *Plazo: 28 días*
> - *Valor: $2.424.927.456*
>
> *Valor total de la adición: $3.969.282.800*
>
> *La presente adición se realizará bajo las mismas condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato inicial, sin modificación del objeto, alcance u obligaciones contractuales, garantizando la continuidad del servicio.*
>
> *Se solicita presentar su oferta técnica y económica, en la cual se ratifiquen las condiciones del contrato vigente y la aceptación de la adición propuesta, a más tardar el día 25 de marzo, al correo mgutierrezg@caldas.gov.co y a dccabra@sedcaldas.edu.co mediante radicación en la Secretaría de Educación.*

Conforme con lo anterior, el contratista mediante oficio de abril de 2026 acepta la invitación para la adición y prorroga, manifestando lo siguiente:

> *De acuerdo a la invitación recibida, se acepta la adición en tiempo y valor del contrato 16012026-140 asi:*
>
> *Módulo III (Occidente Próspero):*
> - *Plazo: 28 días*
> - *Valor: $1.544.355.344*

COPIA CONTROLADA

Módulo IV (Alto Occidente):
- *Plazo: 28 días*
- *Valor: $2.424.927.456*

Valor total de la adición: $3.969.282.800

Se aceptan las mismas condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato inicial permitiendo con esto continuar con la ejecución del Programa de alimentación escolar en los municipios de Anserma, Belalcazar, Risaralda, San Jose, Viterbo, Filadelfia, La merced, Marmato, Riosucio y Supia.

Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley.

Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección".

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Que se constata que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato CO1.PCCNTR.8884467 se encuentra vigente en su plazo de ejecución.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la suscripción de la adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

PRORROGA No. 01	Por el termino de veintiocho (28) días, contados a partir de la fecha de terminación inicial.	
ADICION No. 01	Por Valor de $3.969.282.800	
	VALOR ADICION 01 AL MODULO III adicionar 28 días de ejecución	1.544.355.344
	VALOR ADICION 01 AL MODULO IV adicionar 28 días de ejecución	2.424.927.456

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA MODIFICATORIO**	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

COPIA CONTROLADA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Modulo III **CDP N°** / **VALOR** / **MODULO III** 3500048226 — 750.000.000 — MODULO III 3500048227 — 250.000.000 — MODULO III 3500048228 — 185.524.000 — MODULO III 3500048229 — 358.831.344 — MODULO III Modulo IV **CDP N°** / **VALOR** / **MODULO IV** 3500048230 — 750.000.000 — MODULO IV 3500048231 — 250.000.000 — MODULO IV 3500048232 — 185.524.936 — MODULO IV 3500048233 — 1.239.402.520 — MODULO IV
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	$ 20.271.694.300,00
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**CONTRATISTA**
VALENTINA CATAÑO OSORIO	**DEISY BIBIANA VARGAS RENDON**
Secretario de Despacho (E)	REPRESENTANTE LEGAL
Secretaria de Educación	**UNION TEMPORAL UT NUTRIALIMENTOS**

SUPERVISOR	
MARCELO GUTIERREZ GUARIN	
Profesional universitario	
Secretaria de Educación	

PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	